INTRODUCCION

En el presente documento se explican algunos factores acerca del vuelo IFR. Estas están adaptadas a las reglamentaciones Colombianas y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

REGLAS DE VUELO IFR

Niveles mínimos

Todos los vuelos IFR se efectuarán a un nivel que no sea inferior a la altitud mínima de vuelo establecida por la Autoridad Aeronáutica en los niveles mínimos publicados en las cartas (MEA, MSA, MOCA, etc.). En caso de que tal altitud mínima de vuelo no se haya establecido, los vuelos IFR se deben realizar:

- a) Sobre terreno elevado o en áreas montañosas, a un nivel de por lo menos 600 mts (2.000 pies) por encima del obstáculo más alto que se halle dentro de un radio de 8 Km. (5 millas) con respecto a la posición estimada de la aeronave en vuelo.
- b) En cualquier otra parte distinta de la especificada en anteriormente a un nivel de por lo menos 300 metros (1.000 pies) por encima del obstáculo más alto que se halle dentro de un radio de 8 Km. (5 millas) con respecto a la posición estimada de la aeronave en vuelo.

Reglas para vuelos IFR dentro del espacio aéreo controlado

- a) Antes de realizar un vuelo controlado o una parte de un vuelo como vuelo controlado, se obtendrá la autorización del control de tránsito aéreo. Dicha autorización se solicitará presentando el plan de vuelo a una dependencia de control de tránsito aéreo.
- b) Siempre que una aeronave haya solicitado una autorización que implique prioridad, se someterá a la dependencia correspondiente del Control de Tránsito Aéreo, si así se le solicita, un informe explicando la necesidad de dicha prioridad.
- c) Ninguna aeronave efectuará rodaje en el área de maniobras de un aeródromo controlado sin autorización de la torre de control. El rodaje, una vez autorizado se efectuará cumpliendo las instrucciones que le imparta dicha dependencia.



- d) En el caso de que un vuelo controlado se desvíe inadvertidamente de su plan de vuelo actualizado se hará lo siguiente:
 - a. Desviación respecto a la derrota: Si la aeronave se desvía de la derrota (rumbo) tomará medidas inmediatamente para rectificar su rumbo con objeto de volver a la derrota lo antes posible.
 - b. Variación de la velocidad aerodinámica verdadera: Si el promedio de velocidad verdadera aerodinámica al nivel de crucero entre puntos de notificación varía, o se espera que varíe, en un 5 % en más o en menos respecto a la consignada en el plan de vuelo, se notificará a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo.
 - c. Cambio en la hora prevista: se notificará lo antes posible a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo si la hora prevista de llegada al próximo punto de notificación aplicable, al límite de la región de información de vuelo o al aeródromo de destino, el que esté antes, resulta errónea en más de 3 minutos con respecto a lo planeado.
- e) Un vuelo IFR que opere en vuelo de crucero en espacio aéreo controlado se efectuará al nivel de crucero de acuerdo a la siguiente tabla:



01 de Mayo de 2015

TABLA NIVELES DE CRUCERO Y RVSM APLICABLE EN LAS REGIONES DE INFORMACIÓN DE VUELO DE BOGOTA – BARRANQUILLA (COLOMBIA).

Versión 1.0

				DEF	ROTA	MAGNÉT	ICA				
DE 000° A 179°						DE 180° A 359°					
VUELOS IFR ALTITUD			VUELOS VFR ALTITUD			VUELOS IFR ALTITUD			VUELOS VFR ALTITUD		
DE VUELO	METROS	PIES	DE VUELO	METROS	PIES	DE VUELO	METROS	PIES	DE VUELO	METROS	PIES
10 30 50 70 90 110 130 150 170 190 210 230 250 270 290 310 330 350 370 390 410	-300 900 1500 2150 2750 3350 3950 4550 5200 5800 6400 7000 7600 8250 8850 9450 10050 10650 11300 11900 12500	1000 3000 5000 7000 9000 11000 13000 15000 17000 21000 23000 27000 29000 31000 33000 37000 39000 41000	AUT	1050 1700 2300 2900 3500 4100 4700 5350 NO ESTÁN ORIZADOS	EN	- 20 40 60 80 100 120 140 160 180 200 220 240 260 280 300 320 340 360 380 400	- 600 1200 1850 2450 3050 3650 4250 4900 550 6100 6700 7300 7900 8550 9150 9750 10350 10950 11600 12200 13100 14350 15550	-2000 4000 6000 8000 10000 12000 14000 16000 18000 22000 24000 24000 26000 28000 32000 34000 36000 38000 40000 47000 51000	AUT	1350 2000 2600 3200 3800 4400 5050	EN

Nota: Los niveles resaltados en esta tabla, se consideran NIVELES DE SEPARACIÓN VERTICAL MÍNIMA REDUCIDA (RVSM).

Requerimientos de combustible para el vuelo en condiciones IFR.

Ninguna persona puede operar una aeronave civil en condiciones IFR a menos que lleve suficiente combustible (teniendo en cuenta los informes y pronósticos meteorológicos y condiciones climáticas) Para

Vuelos nacionales

- 1. Completar el vuelo hasta el primer aeródromo de aterrizaje previsto;
- 2. volar desde ese aeródromo al aeródromo de alternativa más lejano planeado y
- 3. Volar después durante 45 minutos a velocidad de crucero normal.

Vuelos internacionales

- 1. Completar el vuelo hasta el primer aeródromo de aterrizaje previsto;
- 2. volar desde ese aeródromo al aeródromo de alternativa más lejano planeado
- 3. volar durante 30 minutos sobre el aeródromo alterno a 1500ft sobre el terreno y
- combustible correspondiente al 10% del tiempo empleado del origen al destino a velocidad normal de crucero.

CARTAS IFR EN RUTÁ

El objetivo de un vuelo IFR en ruta es la de navegar dentro de la límites laterales de una aerovía designada a una altura constante contando con la autorización del ATC.

Las cartas en ruta de Nivel Superior y Nivel INferior, proporcionan información aeronáutica para la navegación por instrumentos. En Colombia se ha establecido el nivel superior a partir de FL245, por debajo de este nivel se debe volar bajo condiciones de Nivel Inferior. La información, en estas cartas incluye la representación de rutas ATS superiores e inferiores, Rutas RNAV, identificación y frecuencias de radio ayudas, aeródromos, distancias, entre otras.

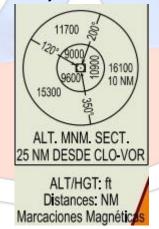
IFR Altitudes

a. MEA (Minimum Enroute Altitude): es la altitud mínima que se debe llevar entre dos puntos establecidos y que asegura señal de radionavegación y un franqueamiento de obstáculos a lo largo de una ruta. No se asegura o garantiza la radiocomunicación. Asegura un franqueamiento de obstáculos de 2000ft en terrenos montañosos y 1000 pies en terreno no montañoso.

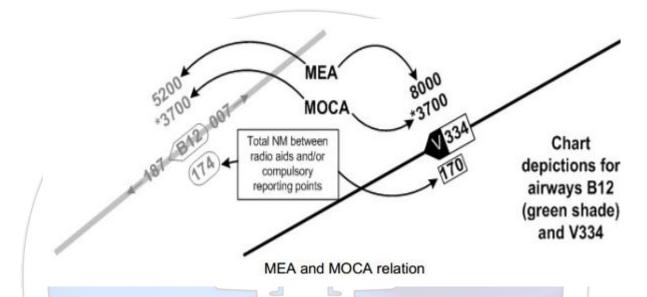


MEA ENTRE OREGA Y MANGA: 17000FT MEA ENTRE MANGA Y CLO: 12000FT

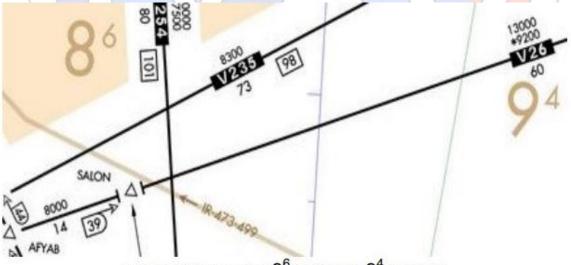
b. MSA (Minimum safety Altitude): Es la altitud mínima que puede usarse y que asegura una distancia mínima de 1000ft sobre el obstáculo más alto en un radio de 25 millas náuticas de una radio ayuda



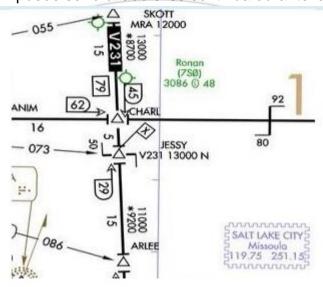
c. MOCA (Minimum Obstacle Clearance Altitude): Es la altitud mínima para un segmento definido la cual provee una separación de 1000ft cuando el obstáculo esté por debajo de 3000ft; 1500ft de separación cuando el obstáculo esté entre 3000ft y 5000ft; 2000ft cuando el obstáculo esté por encima de 5000ft.



d. **MORA (minimum off route altitudes):** Es una altitud que provee separación de 2000ft sobre terreno montañoso y 1000ft en terreno no montañoso fuera de ruta en cartas hasta 10mn de la línea central de la ruta



e. MCA (minimum Crossing Altitude): Es la altitud más baja a la que una intersección o fix puede ser cruzado si se continua durante la ruta publicada.



MCA JESSY 13000N (flagged X) = minimum 13000ft heading NORTH at JESSY

f. MHA (Minimum holding altitude): Es la altitud mínima que se puede usar un patrón de espera sobre una radioayuda o fix.



118 Ber

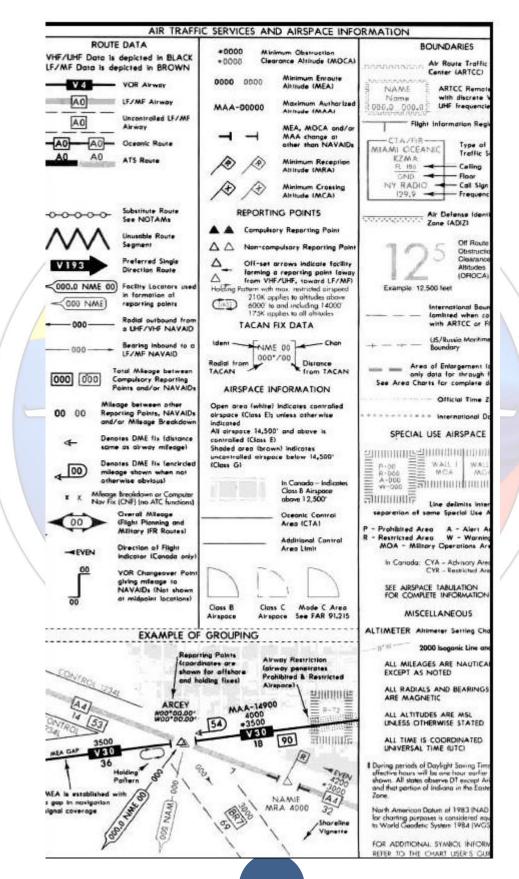
Versión 1.0

01 de Mayo de 2015



Servicios de tráfico aéreo e información de espacios aéreos.





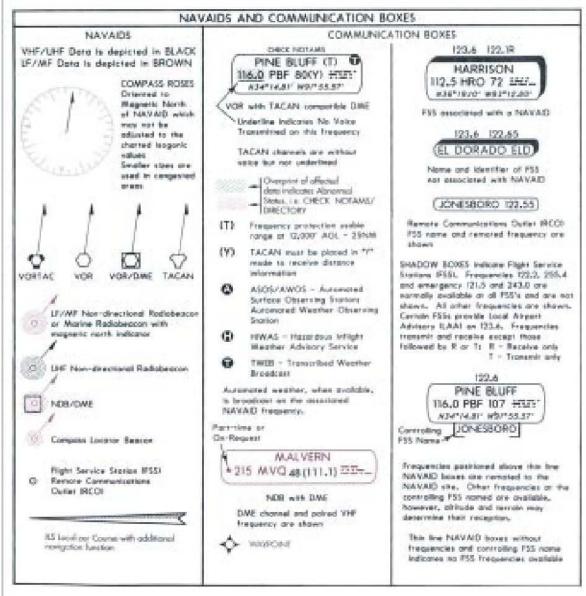
RADIOAYUDAS Y COMUNICACIONES

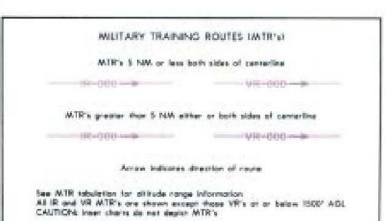


Vuelo IFR

Versión 1.0

01 de Mayo de 2015





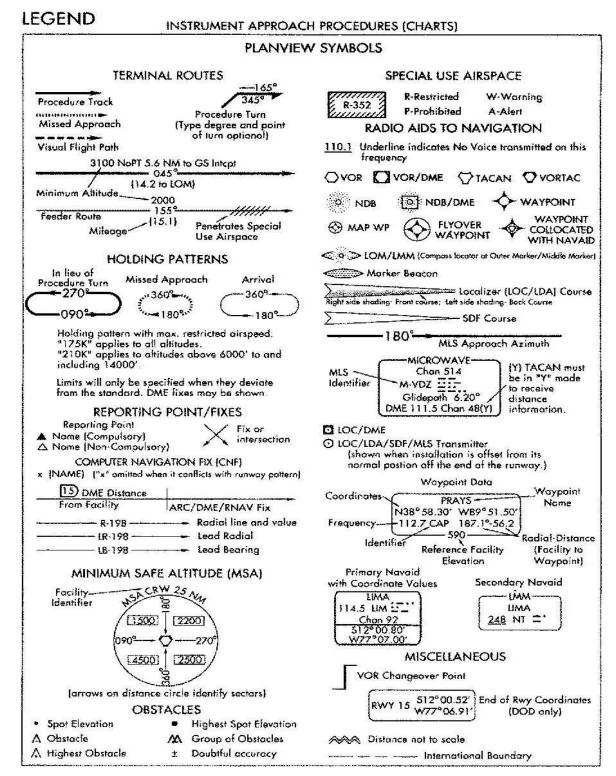
CALISING ALTITUDES - U.S. SER EVEN Theyrands ODO WER BY ON TOP WER or ON TOP EVEN Thousands Plus 000 Programme 500 Plus 500 · Illiga

1075 observe 20107 (604) unites other miss supher lead by ATE ATE outpide controlled obspaces ATE courses one magnetit.

Procedimientos de aproximacipon instrumental



01 de Mayo de 2015



LEGEND

Vuelo IFR

Versión 1.0

01 de Mayo de 2015

06047 LEGEND

